

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|--------------|-----------|-----------|
| Oviedo..... | 7'50 pts. | trimestre |
| Provincia... | 8'50 | » |
| Extranjero.. | 10'00 | » |

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre, sistema Boucherie.

Condiciones generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal fecha) trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de

cobre, por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) por cada uno de ocho y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma).

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y es-

pecialmente el Real decreto de 20 de Agosto de 1873.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos, ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón espa-

ñol, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general, designe, quienes desecharán todos los que no reunan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fian-

za y abonándosele solo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada poste de diez metros; diecisiete por cada uno de los de ocho, y doce pesetas por cada uno de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre, por el sistema Boucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela; presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaffán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea

en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'30 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla una circunferencia dada por el producto de la altura del poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que, á juicio del comisionado, lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—Romanones.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO.

Habiendo quedado declarada, por no haberse presentado reclamación alguna en contra, la necesidad de ocupar los terrenos que constan en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Agosto último, que el Ayuntamiento de Aller pretende expropiar para la construcción del camino vecinal de Levinco al puente de Bello, se avisa á los propietarios que constan en la indicada relación, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la notificación administrativa, comparez-

can ante dicha Alcaldía á hacer la designación de peritos que les representen en las operaciones de medición y tasación de las referidas fincas; advirtiéndose que deben reunir las condiciones señaladas por la ley de expropiación forzosa y su reglamento, y aperebiéndoles que si en el expresado plazo no designaran peritos, ó no reunieran éstos aquellas circunstancias, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

Oviedo 19 de Enero de 1906.—El Gobernador interino, José Francés y Alvarez de Perera.

R. al núm. 199.

MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio García Marqués, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de 50 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda», sita en la parroquia y concejo de Pravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el crucero de los caminos de Cadarienzo, El Fozo y El Carbayedo, midiéndose en dirección Este 250 metros, donde se colocará la primera estaca; al Sur 250 metros segunda estaca; al Este 500 metros tercera estaca; al Norte 600 metros cuarta estaca; al Oeste 1.300 metros la quinta; al Sur 500 metros la sexta; al Este 300 metros la séptima; al Norte 400 metros la octava; al Este 500 metros la novena; y desde ésta á primera estaca 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.493 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1903.—Francisco Moreno.

R. al núm. 191

Que D. Enrique Corugedo y Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Luz», sita en término de Linares, paraje llamado Peñafurada, parroquia de Casorvida, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la casa de monte llamada Collá ó Collada, en Peñafura-

da, propiedad de D. David Velasco, y desde dicho ángulo y en dirección E. 40° S. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al N. 40° E. 400 metros para la 1.ª estaca; de ésta á la 2.ª O. 4° N. 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª S. 40° O. 2.000 metros; de la 3.ª á la 4.ª en dirección E. 40° S. 400 metros, y de ésta á la estaca auxiliar al N. 40° E. 1.600 metros, cerrando el perímetro de ochenta hectáreas. Se tendrá presente para la demarcación el Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.499, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 23 del citado Reglamento.

Oviedo 18 de Enero de 1906.—Francisco Moreno.

R. al núm. 193.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos, en 13 de Febrero de 1902, señalado con los números 57 de entrada y 1205 de registro, constituido por D. Mario Corcuera y Legorburu, en concepto de Necesario en metálico sin interés para garantizar las obras que afectan al dominio público de un salto de agua en el río Dobra, de Cangas de Onis, importante 1.223'50 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—Marcos Mantecón.

R. al núm. 177

Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva Carcel de Oviedo

Esta Junta saca á pública licitación la construcción del menaje necesario para las Celdas, bajo las bases y condiciones que se hayan expuestas en la Secretaría de la Audiencia.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 7 de Febrero próximo en el despacho del señor Presidente de la Junta.—El Presidente de la Junta, Marcial de la Campa.

R. al núm. 178

Ayuntamiento de Gijón

MES DE ENERO DE 1906

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capitulos..... | Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento | | Idem de pago diferible | | Gastos voluntarios | | Correspon-den á período ordinario | | Idem á ampliación. | | TOTAL | |
|---------------------------------|---|------|------------------------|------|--------------------|------|-----------------------------------|------|--------------------|------|---------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 5.431 | 19 | 1.166 | 65 | 500 | | | | | | 7.097 | 84 |
| 2 Policia de seguridad. | 10.873 | 72 | 608 | 33 | | | | | | | 10.982 | 05 |
| 3 Policia urbana y rural. | 15.039 | 34 | 1.631 | 67 | 3.000 | | | | | | 19.671 | 51 |
| 4 Instrucción pública. | 7.167 | 74 | 1.553 | 74 | 1.000 | | | | | | 9.721 | 48 |
| 5 Beneficencia. | 1.794 | 52 | 2.859 | | | | | | | | 4.653 | 52 |
| 6 Obras públicas. | 5.559 | 18 | 4.631 | 09 | 2.500 | | | | | | 12.690 | 27 |
| 7 Corrección pública | 2.249 | 91 | | | | | | | | | 2.249 | 91 |
| 8 Montes. | | | | | | | | | | | | |
| 9 Cargas. | 55.000 | | 5.000 | | 5.700 | 34 | | | | | 65.700 | 34 |
| 10 Obras de nueva construcción. | 1.000 | | 1.000 | | 2.500 | | | | | | 4.500 | |
| 11 Imprevistos. | | | 1.200 | | | | | | | | 1.200 | |
| TOTALES..... | 103.616 | 10 | 19.650 | 48 | 15.200 | 34 | | | | | 133.466 | 92 |

En Gijón cinco de Enero de 1906.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 8 de Enero

Fué aprobada esta distribución de fondos.—P. A. del I. A., Eduardo Eztenaga.

R. al núm. 150

Alberto Blanco y Ramón Mendive, cuyos domicilios se desconocen, cumpliendo lo ordenado contraigo el presente testimonio que visa el Sr. Juez municipal de este distrito, en Gijón á cinco de Enero de mil novecientos seis.—V.º B.º, Antonio Solares.—El Secretario, Modesto González.

R. al núm. 184

Juzgado de Pola de Lena

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, el día diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, en la demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por D. Juan Stuyek y Reig, por sí y en representación de la Sociedad «El Mercurio Asturiano», representado por el Procurador D. José Llano, contra los herederos de D. Julián García Rivas, sobre cumplimiento de lo estipulado en una escritura é indemnización de daños y perjuicios causados á la expresada Sociedad, se cita y emplaza á D. Nicanor García Robles, de ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en dicho Juzgado á fin de personarse en forma en los autos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena á doce de Enero de mil novecientos seis.—Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 186.

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Nicolás Palacio Bobes, de 28 años, hijo de Constantino y Josefa, casado con Eudisia Fernández, natural de San Martín de Pareda, de este concejo y vecino de Sueros, en el de Mieres, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á quince de Enero de mil novecientos seis.—Francisco Garrido.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 168

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia dictada en pleito propuesto por D. Pedro Layant, vecino de San Sebastián, contra D. Luis Gausi, como

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón.

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este dicho Juzgado pende promovida por el Procurador D. Angel Pidal y Moris en nombre y con poder de D. Pantaleón Oliver Morán, vecino de esta población, contra D. Manuel Pardo Solano, mayor de edad, casado, Comandante de Artillería, sobre pago de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, se dictó la sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen:

Sentencia.

En la villa de Gijón, á veintitres de Diciembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de la una D. Pantaleón Oliver y Morán, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta población, y en su nombre el Procurador D. Angel Pidal y Moris, bajo la dirección del Letrado D. Elías López Morán, actor ejecutante, y de la otra D. Manuel Pardo Solano, mayor de edad, casado, Comandante de Artillería, natural de Segovia, con residencia en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), ejecutado, sobre pago de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tran-

ce y remate de los bienes embargados y demás que fuesen del deudor D. Manuel Pardo y Solano, y con su producto entero y cumplido pago al D. Pantaleón Oliver y Morán de la expresada cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, intereses á razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la interposición de la demanda, y costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Gijón veintitres de Diciembre de mil novecientos cinco, doy fe.—Ante mí, Juan Fernández.»

Lo inserto con acuerdo fielmente con sus originales y lo relacionado así resulta de los antecedentes.

Para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado D. Manuel Pardo Solano, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma y á los efectos acordados.

Dado en Gijón á cinco de Enero de mil novecientos seis.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, Juan Fernández.

R. al núm. 163.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en carta-orden del Juzgado de instrucción de este distrito, se cita en forma á D. Ramón García Alvarez, vecino de la calle de Linares Rivas y D. José Infesta Suárez, cuyo paradero en la actualidad se ignora para que los días primero, tres, cinco, siete y

ocho de Febrero próximo concurren á la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones de juicio oral, como jurados, en las causas procedentes de aquél juzgado, seguidas contra José González Díaz y otros, por robo; Aurelio Martínez García, por homicidio; Manuel Fernández Busto y otro, por malversación de caudales; Constantino Alvarez Cuervo, por asesinato frustrado, y Severino Díaz Busto, por homicidio.

En Gijón á cinco de Enero de mil novecientos seis.—Antonio Solares.—Ante mí, Modesto González.

R. al núm. 183

D. Modesto González Peláez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de esta villa de Gijón.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito y que obra en esta Secretaría de mi cargo se dictó la siguiente

«Sentencia

En Gijón, á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, el señor don Antonio Solares Cabal, Juez municipal de Occidente, visto este juicio de faltas seguido en virtud del sumario ciento cuarenta de mil novecientos cinco, por lesiones á Alberto Blanco Incógnito, contra Ramón Mendive Alonso, mayores de edad, ambos en ignorado paradero.

Fallo

Que debo condenar y condeno á Ramón Mendive Alonso á siete días de arresto que sufrirá en la cárcel pública, con las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Solares.»

Para que sirva de notificación á los

principal, y D. Agustín Suárez, como fiador, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste las fincas siguientes:

- 1.^a Casa sita en el lugar de Arenas, parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, de planta baja, señalada con el número seis, con su establo y pajar, de treinta y seis metros cuadrados: linda por el frente y derecha D. Agustín Suárez, izquierda y espalda camino; valorada en doscientas cincuenta pesetas.
- 2.^a Finca á labor, junto á la casa anterior, cerrada sobre sí: de una hectárea veintiseis áreas; linda al Norte D. Francisco Martínez, Sur Marqués de San Esteban, Este el mismo y D. Alejandro Mon, y Oeste camino; valorada en mil quinientas pesetas.
- 3.^a Otra á labor, cerrada sobre sí, llamada Llosa: de nueve áreas y 45 centiáreas; linda al Norte camino, Sur y Oeste Marqués de San Esteban y Este D. Francisco Martínez; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 4.^a Otra á labor nombrada Tomasa: de veinticinco áreas dieciseis centiáreas; linda al Norte Marqués de San Esteban, Sur bienes comunes, Este José Suárez y Oeste D.^a Bárbara Menéndez; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 5.^a Otra á labor y pasto nombrada Ero: de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Norte D. Manuel Arias, Sur bienes comunes, Este Marqués de San Esteban y Poniente don Alejandro Món; tasada en cien pesetas.
- 6.^a Casa de planta baja, sita en la parroquia de Ferroñes, señalada con el número tres, compuesta de cocina, cuadra y pajar: de ciento veintitres metros de superficie; linda al Saliente antojana, derecha entrando camino, izquierda y espalda con casa y bienes de los herederos de D. José Martínez; en cuatrocientas pesetas.
- 7.^a Finca á labor con un castaño grande y otros árboles, llamada Huerto, pegante á la casa anterior, cerrada sobre sí, sita en San Martín de Ferroñes: de ocho áreas; linda al Este pared y camino, Sur y Oeste D. Agustín Suárez y Norte la casa que antecede y herederos de D. José Martínez; en cien pesetas.
- 8.^a Un trozo de terreno en abertal, atravesado por caminos, con treinta castaños: de veinte áreas; linda al Norte con sebe y bienes de D. Agustín Suárez, Este, Sur y Oeste camino y herederos de D. José Martínez y D. Manuel García; tasada en trescientas pesetas.
- 9.^a Un cierro en abertal, con dieciocho castaños, sito en la Sierra de Ferroñes, debajo de las huertas de la Rebollada: de cincuenta áreas; linda al Este con bienes de D. José Argüelles, Sur el río, Oeste herederos de D. Bernardo Martínez y Norte D.^a María Fernández; en ciento setenta y cinco pesetas.
10. Finca llamada Pradin, en la ería de Morgal, de once áreas setenta y seis centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste con D. Dionisio Menéndez de Luarca y Norte Marqués de San Esteban; en ciento veinticinco pesetas.
11. Otra llamada Morgada, en la ería de su nombre, á labor, de ocho áreas; linda al Este con D. Dionisio Menéndez de Luarca, Norte, Sur y Oeste con el Marqués de San Esteban; en sesenta pesetas.
12. Otra llamada Tormiello, á cultivo, de tres áreas treinta y seis centiáreas; linda al Este, Sur y Oeste don Dionisio Menéndez de Luarca, y Norte Marqués de San Esteban; en quince pesetas.
13. Otra llamada Tormiello, en el mismo punto que la anterior, de una área sesenta centiáreas; linda al Sur y Norte Marqués de San Esteban y al Este y Oeste D. Dionisio Menéndez de Luarca; en diez pesetas.
14. Un prado y matorral sito en término de la Barrera, cerrado sobre sí, de veintidos áreas; linda al Saliente D. Agustín Suárez, Norte carretera de las minas de San Miguel, Oeste don Dionisio Menéndez de Luarca y el Sr. Argüelles; en doscientas pesetas.
15. Otra llamada también Barrera, á cultivo y rozo, sita en términos de su nombre, cerrada sobre sí, de setenta y tres áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con D. Agustín Suárez, Este camino y Sur D. Dionisio Menéndez de Luarca; en seiscientos pesetas.
16. Un monte de humeros y leña junto á la mina de Ferroñes, de seis áreas; linda al Este D. Dionisio Menéndez de Luarca, Sur D. José Fernández Campa, Oeste herederos de San Miguel y lo mismo al Norte; en veinticinco pesetas.
17. Una finca llamada Quinta ó Polapuya, á prado y rozo, cerrada sobre sí, sita en las huelgas de Picón y Piquin, de una hectárea dieciocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Este y Sur cárcaba y terreno del pueblo, Oeste D. Benito Martínez y Norte camino; en mil cien pesetas.
18. Un prado llamado Martín, sito en términos de su nombre, cerrado sobre sí, de cuarenta y un áreas; linda al Este, Sur y Oeste camino y Norte pared y herederos de D. José Martínez; en novecientas pesetas.
19. Finca á labor llamada Tresviña, en términos de su nombre: de doce áreas sesenta centiáreas; linda al Este D. Ramón García, Sur D. Joaquín Álvarez, Oeste Marqués de San Esteban y Norte bienes de la Capilla de Guadalupe; en ciento veinticinco pesetas.
20. Otra llamada Castañedo el Pequeño, sita en términos de su nombre, á labrantío: de doce áreas; linda al Este y Norte Marqués de San Esteban, Sur D. José Álvarez Argüelles, Oeste herederos de D. José González; en ciento cuarenta pesetas.
21. Otra llamada también Castañedo el Grande, destinada á cultivo, sita donde la anterior: de diez y seis áreas; linda al Este con D. Pedro González, Sur, Oeste y Norte con camino; en ciento cuarenta pesetas.
22. Otra á labrantío, llamada Luzdila, sita en la ería de la Vega, destinada á cultivo: de siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Este con D. José Fernández, Sur camino y Marqués de San Esteban, Oeste de los Sres. de Villa y Norte de D. José Alonso; en ochenta pesetas.
23. Una finca llamada la Vieja ó el Cerezal, á labor: de doce áreas; linda al Este con bienes de D. José Manso, Sur con reguero, Oeste y Norte con D. Bartolomé Menéndez; en cien pesetas.
24. Otra llamada Ricao, á labor, sita en el Peñuco de Ferroñes, cerrada sobre sí: de diez y ocho áreas; linda al Este, Sur y Oeste con cárcaba y terrenos del pueblo, Norte cárcaba y don Manuel García y herederos de D. José Martínez; en setenta y cinco pesetas.
25. Otra llamada Jardín, sita junto á la mina de Ferroñes, á Monte de robles: de cuatro áreas, cerrada sobre sí; linda al Este y Sur con bienes de la casa de San Miguel, Oeste y Norte con cárcaba y terrenos comunes; en treinta y cinco pesetas.
26. Casa de planta baja y piso principal, cocina, cuadra y pajar, señalada con el número quince: de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, sita en Ferroñes de Arriba; linda al Este casa de D. Francisco Martínez, Sur D. Nemesio Martínez, Oeste y Norte con D. Agustín Suárez, haciendo constar que á esta casa se halla unida la cuadra y tendejón, así como la casa que era antes escuela; en cuatrocientas pesetas.
27. La finca llamada Huerta de junto á casa, unida á la casa número quince: de veinte áreas cincuenta centiáreas, con árboles; linda al Este casa dicha y hórreo de D. Nemesio Martínez, Sur casa, hórreo y D. Pedro Martínez; en doscientas pesetas.
28. Una finca á cultivo llamada Castañedo, en términos de su nombre: de cuatro áreas; linda al Este y Sur pared y camino, Oeste sebe y D. José González y Norte Marqués de San Esteban; en treinta pesetas.
29. Un establo ó corral en Ferroñes de Arriba, pegado á la parte de Poniente con la casa escuela; y linda por todas partes con D. Agustín Suárez; en cien pesetas.
30. La finca llamada Barrandiello, á prado, sita en términos de su nombre, atravesada por camino de á pié: de cuarenta áreas; linda al Este con sebe y D. José Martínez, Sur sebe y D. Joaquín Álvarez, Oeste sebe y Marqués de San Esteban y Norte D. Ramón Martínez; en doscientas cincuenta pesetas.
31. Otra llamada Cerezal, en la ería de San Juan, conocida también por Llano: de siete áreas sesenta centiáreas, á labor; linda al Este con don José Martínez, Sur y Norte D. Dionisio Menéndez de Luarca; en ciento veinticinco pesetas.
32. Una casa cuadra en términos de Pimonya, parroquia de Rondiella, sin número de población: de treinta y seis metros; linda por el frente camino público, derecha y espalda don Agustín Suárez y casa escuela de Rondiella y por la izquierda comunes; en cincuenta pesetas.
33. Un terreno inculto contiguo á la casa anterior: de dos áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Este D. José Martínez, Sur casa escuela de Rondiella, Norte y Poniente comunes; en veinte pesetas.
34. Una suerte de rozo en el término de Ricao, en abertal: de doce áreas; linda al Este con José González Martínez, Sur camino, Oeste D. Nemesio Martínez y Norte D. Pedro González; en quince pesetas.
35. Otra á labor llamada Viesca, cerrada de sebe y surco: de siete áreas; linda al Este sebe y bienes de D. Dionisio Menéndez de Luarca, Sur, Oeste y Norte el mismo; en cincuenta pesetas.
36. Una suerte de rozo en términos de Ricao, en abertal: de doce áreas; linda al Este reguero de Calzones, Sur herederos de D. Vicente Martínez, Oeste camino y Norte D. Pedro González; tasada en quince pesetas.
37. Una finca á prado llamada Tablada del Dios: de cuatro áreas noventa centiáreas; linda al Este con don Nemesio Martínez, Sur camino, Oeste D. Fernando Martínez, y Norte pared y Marqués de San Esteban; en cincuenta pesetas.
38. Un hórreo sobre cuatro piés de piedra, sito delante de la casa número 15 de Ferroñes, superficie 22 metros cuadrados, y linda por todos aires con bienes de D. Agustín Suárez, en trescientas cincuenta.

Todos los bienes expresados se hallan sitos en la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, excepto los números 32 y 33 que lo están en la de Rondiella, del mismo concejo.

Por providencia de diez del actual se acordó sacar á subasta los bienes expresados, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para lo que se anunciará por edictos en el sitio público de costumbre é insertará uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo de advertir que el remate se verifica á instancia del ejecutante, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que los licitadores habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de las tasaciones para poder optar al remate, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Dado en Oviedo á 13 de Enero de mil novecientos seis.—Francisco M. Garrido. —Por mandado de su señoría.

R. al núm. 187